

Código TRD: 16 SEP 2016

Bogotá D.C.,

VC -

002523

Señores  
JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL CHUSCAL  
Emisora Chuscal Estéreo  
Carrera 3 N° 7 - 38 sur  
Sopó - Cundinamarca

Respetados señores:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000184 del 14 de junio de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

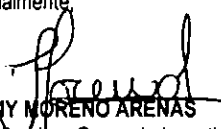
Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación en dos (2) ocasiones, la primera por la causal desconocido a la dirección Carrera 3 N° 7 - 38 sur, la cual fue remitida el día 24 de junio de 2016 tal como da cuenta la guía RN594181020CO y la segunda por la causal No reside a la misma dirección del Municipio de Sopó - Cundinamarca, la cual fue remitida el día 14 de julio de 2016 tal como da cuenta la Guía N° RN604480595CO de la empresa 472.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día 21 de septiembre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co) o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente N° 1209.

Cordialmente,

  
JENNY MORENO ARENAS  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000184 del 21 de junio de 2016.  
Elaboró: Sandra Usme  
Revisó: Alexander Parra



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000182 del 14 JUN 2016

*"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."*

Expediente N° 1209

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011<sup>1</sup> y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde *"Adelantar las investigaciones a que haya lugar por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones"*.

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones remitió a esta entidad una comunicación mediante la cual solicitó efectuar visita técnica a la EMISORA CHUSCAL ESTEREO por presuntas infracciones al régimen del espectro radioeléctrico.

Que en cumplimiento de la solicitud efectuada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

- El día 12 de julio de 2011 realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Sopó, Cundinamarca, encontrando en operación una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia de operación 107,8 MHz y frecuencia de enlace 314,494 MHz denominada EMISORA CHUSCAL ESTEREO, perteneciente a la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Chuscal, la cual, de acuerdo con las tareas de radiolocalización se encontró ubicada en la Carrera 3 N° 7 – 38 Sur del Municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca.
- Una vez en el sitio de ubicación de la referida emisora, los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro fueron atendidos por el señor Carlos Julio Canón Pedraza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.019.282 en calidad de Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Vereda El Chuscal, tal como consta en el Acta de Verificación N° 002<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"*

<sup>2</sup> Ver Folios 13 a 22 del expediente.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Con base en la información recolectada en campo el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control elaboró el documento "Análisis de Visita N° 0144, USO ILEGAL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Caso N° 1075<sup>3</sup>, en el cual consignó lo siguiente:

**6. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES**

Durante el monitoreo realizado a la banda de radiodifusión sonora en FM, en el municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca, se identificó la emisión de una emisora operando en la frecuencia 107,8 MHz, cabe resaltar que dicha frecuencia no se encuentra 'asignada' en el Plan Técnico de Radiodifusión Sonora en FM (PTNRS) para el citado municipio.

Realizadas las mediciones de campo, se constató que el nivel de señal en la frecuencia de radiodifusión de la emisora clandestina 107,8 MHz, aumentaba conforme se acercaba el equipo de medición al lugar donde se encuentra el sistema irradiante, el cual corresponde al Hogar Comunitario de Sopo en la vía Sopo-La Calera, con coordenadas geográficas 08°54'06"N y 73°66'33,3"W.

Durante la visita de CTE realizada a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHUSCAL, en el municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca, se evidenció que la emisora CHUSCAL ESTEREO, utiliza la frecuencia de enlace 314,494 MHz y la frecuencia de operación 107,8 MHz, cabe resaltar que dicha frecuencia no se encuentra "asignada" en el Plan Técnico de Radiodifusión Sonora en FM (PTNRS) para el citado municipio.

A la comunidad organizada JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHUSCAL, se negó la prórroga de la licencia de concesión y se formalizó la orden de archivar el expediente No.52783; adicionalmente el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones decidió recobrar las frecuencias de operación 107,8 MHz y de enlace 314,5 MHz, mediante Resolución No.000490 del 28 de abril de 2010.

- Que el día 11 de febrero de 2014, el Grupo de Control Técnico del Espectro Radioeléctrico efectuó una nueva visita de verificación a las instalaciones de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Chuscal, la cual fue atendida por el señor Ignacio Cortes, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 3.180.380, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Chuscal, encontrando en funcionamiento la EMISORA CHUSCAL ESTEREO la cual venía operando a través de la frecuencia 107,8 MHz y frecuencia de enlace 314,503175 MHz.

Que en virtud de los hallazgos encontrados, esta entidad mediante el acta N° 001-110214, procedió a decomisar los siguientes equipos:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Un transmisor de enlace	Elettronika	T 56	19417
Una consola	Yamaha	MG16/6FX	VTCM101055
Un receptor de enlace	Elettronika	RAG	19418
Transmisor	Elettronika	PLL/C300	78515

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa, expresa y otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

**Imputaciones Fáticas**

- De acuerdo con los monitoreos y verificaciones llevadas a cabo por la Agencia Nacional del Espectro los días 12 de julio de 2011 y 11 de febrero de 2014 en el municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM, a través de la estación denominada como EMISORA CHUSCAL ESTEREO en la frecuencia de operación 107,8 MHz y frecuencia de enlace 314,494 MHz<sup>4</sup> y 314,503175 MHz<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Ver Folios 2 y 12 del expediente.

<sup>4</sup> Visita del 12 de julio de 2011

<sup>5</sup> Visita del 11 de febrero de 2014

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

- Verificada la documentación que obra en el expediente de la presente investigación administrativa, se observa que mediante Resolución N° 000490 del 28 de abril de 2010 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones formalizó y ordenó el archivo del expediente del concesionario JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHUSCAL MUNICIPIO DE SOPÓ, prestador del servicio de radiodifusión sonora a través de la emisora comunitaria CHUSCAL STEREO 107,8 MHz en el Municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Chuscal - EMISORA CHUSCAL ESTEREO, toda vez, que para el 11 de febrero de 2014 se encontró operando en la frecuencia 107,8 MHz y frecuencia de enlace 314,503175 MHz, teniendo en cuenta que el expediente con el que contaba se encuentra archivado.

#### Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, se inicia investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009

*Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

(...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.  
(Subraya por fuera del texto original)

#### Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas, esta Entidad inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3° y en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

**Cargo único:** Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, siendo que para el 11 de febrero de 2014, fecha en que se practicó el decomiso de equipos de telecomunicaciones, la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Chuscal se encontraba haciendo uso de la frecuencia de operación 107,8 MHz y frecuencia de enlace 314,503175 MHz a través de la operación de la EMISORA CHUSCAL ESTEREO en el municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca.

En virtud de lo anterior, y de no hallarse acto administrativo en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico a favor de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Chuscal, anterior a la fecha de la visita en la cual fue practicado el decomiso de equipos de telecomunicaciones, se tomaría, probablemente

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

la operación por parte de la investigada en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se registrará por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que las posibles sanciones a que podría verse sometida la investigada se encuentran previstas en el artículo 65<sup>o</sup> de la Ley 1341 de 2009.

Que para que la investigada ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

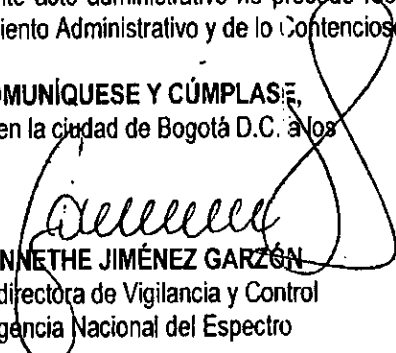
**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Chuscal - EMISORA CHUSCAL ESTEREO, identificada con el NIT. 900.072.804-8 en virtud de una posible vulneración al numeral 3° y el parágrafo del artículo 64 de la ley 1341 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Chuscal - EMISORA CHUSCAL ESTEREO o quien haga sus veces, entregándole copia del mismo, e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, y allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

**14 JUN 2016**

  
**JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN**  
Subdirectora de Vigilancia y Control  
Agencia Nacional del Espectro

Comunicar:  
Señores  
Junta de Acción Comunal de la Vereda El Chuscal  
Emisora Chuscal Estéreo  
Carrera 3 N° 7 - 38 Sur  
Sopó - Cundinamarca

Proyectó: SG Revisó: AP 

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 65. SANCIONES.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
4. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.<sup>6</sup>